

La Asamblea General del Comité Olímpico de El Salvador,

CONSIDERANDO:

I Que es necesario actualizar la legislación para difundir y dar estabilidad al Movimiento Olímpico, al Deporte de Alto Rendimiento y al Deporte para Todos a nivel nacional;

II En uso de sus facultades que le confiere la Carta Olímpica,

Acuerda:

Los Estatutos del Comité Olímpico de El Salvador, C.O.E.S.

CAPITULO I NATURALEZA DEL COES

ART. 1) El COES es una Organización perteneciente al Movimiento Olímpico y sometido a: 1) Las disposiciones de la Carta Olímpica; 2) Al **Código Mundial Antidopaje**; y 3) A las decisiones del Comité Olímpico Internacional, COI.

ART. 2) El C.O.E.S. adquiere los siguientes compromisos:

1) A participar de conformidad a su misión y función a nivel nacional, en las acciones a favor de la paz, de la justicia y de la promoción de la mujer en los Deportes.

2) A sostener y a motivar las prácticas de la Ética Deportiva y a la lucha contra el dopaje y a tomar en cuenta de una forma responsable, la colaboración que puede aportar para solucionar los problemas del medio ambiente

3) A respetar las Reglas de la Carta Olímpica en lo relativo a “Misión y Función de los Comités Nacionales Olímpicos”; “Composición de los CON”; “Las Federaciones Nacionales”; “ País y nombre de un CON” y, “La Bandera, el Emblema y el Himno adoptado por un C O N”; y

4) A respetar el Texto de aplicación para las Reglas de la Carta Olímpica en lo relativo a “Composición de los Comités Nacionales Olímpicos”.

CAPITULO II NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO

ART. 3) El Comité Olímpico de El Salvador, cuyas siglas son COES., es una Asociación de Derecho Civil, integrada por personas naturales, por Federaciones Deportivas y otras Instituciones de Nacionalidad Salvadoreña, que se acojan a las normas, principios y conceptos del olimpismo; contenidos en la Carta Olímpica, en los presentes Estatutos y demás disposiciones olímpicas . La Asociación así constituida, posee personería jurídica, de carácter autónomo, independiente, de utilidad pública y sin fines de lucro.

El Comité Olímpico de El Salvador no admitirá discriminación alguna, respecto a personas, por motivos: religiosos, raciales, políticos, económicos, de sexo y otros.

ART. 4) La Duración del COES es por tiempo indefinido.

ART. 5) El domicilio del COES es la ciudad de San Salvador, pero podrá ser trasladado a cualquier ciudad dentro del territorio nacional, si así lo decide la Asamblea General, por conveniencia para su funcionamiento.

CAPITULO III MISION DEL COES

ART. 6) La misión del Comité Olímpico de El Salvador es desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico en El Salvador, de conformidad a la Carta Olímpica. Para cumplir lo anterior el COES puede cooperar con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales. El COES no se asociará con ninguna actividad que contradiga a la Carta Olímpica.

CAPITULO IV BANDERA Y EMBLEMA

ART. 7) El diseño de la Bandera del COES incorporará los siguientes elementos:

1. Dos franjas horizontales azules y una franja horizontal blanca entre las dos primeras
2. Los cinco aros Olímpicos con sus respectivos colores
3. La leyenda "Comité Olímpico de El Salvador"
4. Otros elementos que se puedan considerar convenientes.

La distribución y tamaño relativo de estos elementos en la Bandera, será determinado por el Comité Ejecutivo buscando la distribución más estética y representativa. El COES podrá hacer los cambios que en un futuro considere convenientes.

El diseño final o una modificación al diseño existente, deberán recibir la aprobación del COI para poder considerarse como oficial.

ART. 8) El diseño del emblema del COES incorporará los siguientes elementos:

1. Franjas azul y blanco dispuestas horizontalmente en forma similar a la bandera
2. Los cinco aros Olímpicos con sus respectivos colores
3. Las siglas "COES"
4. La Leyenda "El Salvador"
5. Otros elementos que puedan considerarse convenientes.

La distribución y tamaño relativo de estos elementos, deberá también responder a una combinación estética y representativa, y será determinado por el Comité Ejecutivo del COES, quien podrá también realizar los cambios que en un futuro considere convenientes.

El diseño final o una modificación al diseño existente deberán recibir la aprobación del COI para poder considerarse como oficial.

ART. 9) El COES podrá crear además de la Bandera y el Emblema; el Himno, El Símbolo y el Lema, a través de iniciativa del Comité Ejecutivo, los cuales para ser utilizados oficialmente deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del COI.

CAPITULO V FUNCIONES

En los presentes Estatutos del COES, debe entenderse que el empleo del género masculino con referencia a toda persona física (por ejemplo, en sustantivos como miembros, atleta, delegado, dirigente, juez, participante, asistente, jurado, presidente, secretario, etc., y en pronombres como él o ellos) abarca también implícitamente al género femenino.

ART. 10) Las funciones del COES serán de conformidad a la Carta Olímpica, eminentemente deportivas, no lucrativas, ni discriminativas y tienen entre otras las siguientes:

1. Motivar el desarrollo del Deporte y del Movimiento Olímpico en el país.
2. Asegurar el cumplimiento y el respeto de la Carta Olímpica, estos Estatutos y los Reglamentos Olímpicos.
3. Propagar los principios fundamentales del olimpismo a nivel nacional en el ámbito de la actividad deportiva y contribuir a la difusión del olimpismo, en los programas de Educación Física y del Deporte en los Centros Escolares y las Universidades de todo el país. El COES velará por la creación de Instituciones que se consagren a la Educación Olímpica. El COES velará por la creación y realización de las actividades o eventos de: 1) Las Academias Olímpicas; 2) Los Museos Olímpicos; y, 3) Los Programas Culturales con relación al Movimiento Olímpico.
4. Ayudar a la formación de dirigentes deportivos a través de cursos y garantizar que estos cursos contribuyan a la propagación de los principios fundamentales del Olimpismo.
5. Asumir el compromiso de actuar contra toda forma de discriminación y de violencia dentro del deporte en todo el país.
6. Adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje,

Enmienda del COI, para el numeral 6

Adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje, para ello, asegurarse que las políticas y reglas Antidopaje del COES, miembros o patrocinadores, requerimientos y resultados de procedimientos gerenciales, estén conforme al Código Antidopaje Mundial y se respeten los roles y responsabilidades para cada uno de los CON listados dentro del Código Mundial Antidopaje

7. Difundir la afición al Deporte y al espíritu deportivo, fomentando el juego limpio y el desarrollo de las cualidades físicas y morales para la formación del carácter, buena salud, y en general a la educación integral de los salvadoreños.
8. Estrechar, por medio del deporte, los vínculos de unión, comprensión y amistad entre los pueblos.
9. Constituir, organizar y dirigir sus respectivas delegaciones en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el COI.
10. Organizar los Juegos mencionados en el literal anterior, cuando tengan lugar en El Salvador.
11. Formular proposiciones al Comité Olímpico Internacional, acerca de la Carta Olímpica, del Movimiento Olímpico en general, y de la Organización y la celebración de los Juegos Olímpicos.
12. Preservar intacta su propia autonomía y resistir a cualquier clase de presiones, sean de orden político, racial, religioso o económico, que puedan impedir estar sujeto a la Carta Olímpica.
13. Colaborar con las entidades públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte, manteniendo con ellas estrecha y cordiales relaciones.
14. Mantener, fomentar e incrementar las relaciones deportivas internacionales del deporte en todas sus manifestaciones.
15. Usar exclusivamente la bandera y el emblema del COES por ser de su propiedad. No se podrá hacer uso de ellos sin la expresa autorización del Comité Ejecutivo. EL

COMITÉ OLIMPICO DE EL SALVADOR se esforzará por asegurar al COMITÉ OLIMPICO INTERNACIONAL el registro para la protección de los términos “Olímpico” y “Olimpiadas” dentro del territorio de El Salvador. La Simbología y la Bandera Olímpica podrán ser usados únicamente por el Comité Olímpico de El Salvador, de conformidad con la Carta Olímpica.

16. Inscribir a los Atletas y Delegados, en los Juegos Olímpicos y Regionales, certificando la nacionalidad de los mismos, de acuerdo con las Normas Olímpicas y los Reglamentos de las Federaciones Internacionales de cada deporte.

17. Imponer sanciones a sus miembros y a los integrantes de las delegaciones deportivas, cuando se comprueben faltas contra la ética deportiva, los ideales y reglamentos olímpicos.

18. Actuar como organismo asesor de las Federaciones Deportivas e Instituciones públicas y privadas, que manifiesten su adhesión a las Normas Olímpicas y fomenten el desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones.

19. Representar a El Salvador ante el Comité Olímpico Internacional y organismos filiales.

20. Mantener permanentes y adecuadas relaciones de armonía y de cooperación con el Gobierno de la República, y con los organismos gubernamentales relacionados con el Deporte y la Educación Física.

21. Gestionar a tiempo con el Gobierno de la República, los fondos del presupuesto que ayuden a cumplir con sus necesidades y rendir cuentas de los mismos; sin comprometer su dignidad, ni su independencia.

22. Participar en los Juegos de las Olimpiadas enviando Atletas.

23. Ser responsable del comportamiento de los miembros de la Delegación de El Salvador, en los Juegos Olímpicos y en las otras competencias de diversos Deportes Regionales, Continentales o Mundiales aprobados o avalados por el COI.

24. Designar la ciudad que pueda presentar candidatura para la organización de los Juegos Olímpicos o del Ciclo Olímpico dentro de El Salvador.

25. En caso de organización de los Juegos Olímpicos o competencias aprobadas por el COI, el COES se compromete a respetar la Carta Olímpica.

26. En la participación de los atletas de El Salvador en los Juegos Olímpicos el COES se compromete a respetar la Carta Olímpica.

27. Promover la participación deportiva de las niñas y mujeres salvadoreñas a todos los niveles, principalmente en los eventos del Movimiento Olímpico y su incorporación en el área técnica y de dirigencia deportiva; para permitirles hacer una contribución significativa en la evolución del deporte y del Movimiento Olímpico.

CAPITULO VI COMPOSICION DEL COES

ART. 11) El COES, de conformidad con la Carta Olímpica en relación a la composición de los CON está compuesto por:

1. Los miembros del COI, en caso de haberlos tendrán derecho de voto en las Asambleas Generales del COES. Además los miembros del COI elegidos como consecuencia de las candidaturas propuestas, serán miembros ex -oficio del Comité Ejecutivo del COES, en el que tendrán derecho a voto.

Enmienda del COI al numeral 1

Los miembros del COI, caso de haberlos en el país, además serán miembros ex-oficio del comité ejecutivo del COES, y tendrán derecho a voto.

2. Todas las federaciones nacionales afiliadas a las FI rectoras de los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos, o los representantes que ellas designen (con un mínimo de cinco federaciones nacionales de esta clase). Habrá de aportarse la prueba de que las Federaciones Nacionales desarrollan una actividad deportiva real y específica en el país y en el plano internacional, organizando y participando en competiciones y fomentando programas de entrenamientos para los atletas. El COES no podrá reconocer más de una Federación Nacional, por cada deporte regido por una de las mencionadas F.I. Además, estas federaciones nacionales o los representantes escogidos por ellas deberán constituir la mayoría de votantes del COES y de su Comité Ejecutivo.

3. Federaciones Nacionales afiliadas a las F.I. reconocidas por el COI, y cuyos deportes no figuren en el programa de los Juegos Olímpicos.

4. **Atletas en activo o en situación de retiro que hayan participado en los Juegos Olímpicos; sin embargo, estos últimos deberán retirarse de esta actividad como máximo al final de la tercera Olimpiada después de los últimos Juegos en los que hayan participado.**

5. **Los Miembros del Comité Ejecutivo del COES.**

El COES podrá contar entre sus miembros a grupos multi-deportivos y otras organizaciones con vocaciones deportivas o sus representantes, así como personas que posean la nacionalidad Salvadoreña y sean capaces de reforzar la eficacia del COES o hayan prestado servicios distinguidos a la causa del deporte y del Olimpismo.

En temas relacionados con los Juegos Olímpicos, sólo se tomarán en consideración los votos emitidos por el órgano ejecutivo del COES y por las federaciones nacionales afiliadas a las FI; rectoras de los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos.

El gobierno u otra autoridad pública no designarán a ninguno de los miembros del COES. No obstante, el COES puede decidir a discreción, la elección como miembros, a representantes de esas autoridades.

ART. 12) Tal como lo establece la Carta Olímpica, los miembros de un CON, a excepción del personal administrativo profesional, no aceptarán ningún tipo de compensación o de gratificación por los servicios que cumplan en función de sus cargos. Se les puede reembolsar sus gastos de transporte y alojamiento, así como otros gastos justificados relacionados con sus funciones.

ART. 13) Para ser representante de una Federación ante el Comité Olímpico de El Salvador, se deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Ser Miembro de su Junta Directiva.
2. De nacionalidad Salvadoreña.
3. Mayor de veinticinco años de edad
4. Estar en el disfrute de todos los derechos civiles
5. Capacidad, honradez y moralidad notorias

ART. 14) La calidad de representante de una Federación ante el Comité Olímpico de El Salvador, se perderá:

1. Por la disolución de la Federación que el miembro represente
2. Por sustitución que de él haga la Federación que represente
3. Por expulsión decidida por la Asamblea General del Comité Olímpico de El Salvador, una vez oído el interesado, y basada en alguno de los motivos siguientes: 1.- Infracción de alguna de las disposiciones de los presentes Estatutos o de la Carta Olímpica 2.- Pérdida de la nacionalidad, de los derechos civiles ó condenado por delito.
- 4.- Los miembros COI nacionales serán miembros del COES en tanto conserven su calidad de miembros COI.

CAPITULO VII CONSTITUCION DEL COES

ART. 15) Los organismos del Comité Olímpico de El Salvador son:

1. Asamblea General
2. Comité Ejecutivo

Asamblea General:

ART 16) La Asamblea General es el órgano supremo del Comité Olímpico de El Salvador. Estará compuesta por los miembros a que se refiere el Art. 11 de estos Estatutos. Celebrará reunión ordinaria al menos una vez al año.

En relación a los Atletas Olímpicos, éstos se agruparán en la Comisión de Atletas Olímpicos del COES de acuerdo a lo establecido en la Carta Olímpica en su Norma relativa a la Composición de los CON, con el reconocimiento del COES. La Comisión de Atletas Olímpicos tendrá representación en la Asamblea General a través de dos delegados con voz y voto, representando a los atletas activos y a los atletas en situación de retiro, respectivamente.

La Agenda de la Asamblea General ordinaria, al concluir cada año de gestión será:

1. Establecimiento del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Memoria de Labores
4. Informe de Tesorería
5. Elección de Comité Ejecutivo y Comisión de Justicia y Honor cuando corresponda

ART. 17) Son atribuciones de la Asamblea General del Comité Olímpico de El Salvador, entre otras:

1. Recibir a través del Presidente o de su representante, el informe o memoria de labores del Comité Ejecutivo acerca de las actividades realizadas por dicho organismo y pronunciarse acerca del mismo.
2. Recibir a través del Tesorero o de su representante, el informe de la gestión económica el período, acompañado por los estados financieros respectivos y pronunciarse acerca del mismo.
3. Conocer, aprobar o desaprobado el presupuesto del ejercicio anual siguiente.
4. Constituir oportunamente comisiones de trabajo para fines específicos.

5. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y a los de la Comisión de Justicia y Honor cuando esto corresponda.
6. Conocer de las reformas propuestas por los miembros del COES, a los Estatutos y Reglamentos del mismo.
7. Interpretar auténticamente cuando sea necesario, las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos del mismo.
8. Delegar en la Comisión de Justicia y Honor, integrada por tres representantes de la Asamblea General y un representante del Comité Ejecutivo; las resoluciones sobre apelaciones interpuestas por sus miembros a resoluciones del Comité Ejecutivo, todo de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
9. Elegir los cuatro miembros de la Comisión de Justicia y Honor, cuyo Presidente será el miembro del Comité Ejecutivo, quien en caso de empate en la toma de decisión o de un acuerdo, tendrá voto de calidad. La secretaría y los vocales se organizarán internamente. El período será el mismo que el Comité Ejecutivo.
10. Separar o suspender del cargo a miembros del Comité Ejecutivo, o de la Asamblea General, cuando así convenga a los intereses del COES, en cuyo caso se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Previo a esto, la Asamblea General designará una Comisión Especial al efecto, la cual le rendirá un informe en el tiempo que ella misma establezca para volver a reunirse con ese fin específico.
11. Reconocer oficialmente a las Federaciones Deportivas Nacionales, y otros organismos y personas naturales.
12. Determinar en el Reglamento respectivo, las demás funciones y actividades de sus miembros que no estén contempladas en los presentes Estatutos.
13. Pronunciarse sobre aquellos asuntos que no estén expresamente contemplados en los presentes Estatutos.

ART. 18) La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los tres primeros meses del año, con excepción del año de elección que deberá realizarse en el mes de enero.

-La 1ª. Convocatoria y la 2ª. Convocatoria se enviarán a los miembros con 15 días de anticipación y ambas convocatorias en un sólo aviso.

-Se instalará la Sesión en segunda convocatoria, 30 minutos después de la primera convocatoria, con los miembros de la Asamblea General que se encuentren presentes

Para la validez de los acuerdos en las Asambleas Generales se requerirá de la mayoría simple.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán derecho a voz y voto los representantes de las Federaciones Olímpicas, los representantes también de las Federaciones no Olímpicas; los representados de grupos multi-deportivos en otras organizaciones reconocidas como miembros del COES; los miembros del COI y dos representantes de los Atletas Olímpicos, siendo uno por los activos y otro por los que están en situaciones de retiro, y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo, el resto de los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voz.

ART. 19) La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario, a iniciativa del Comité Ejecutivo y cuando lo soliciten, cuando menos, un número de federaciones y organizaciones miembros del COES equivalente al 30% de los miembros totales y, con los

puntos específicos señalados para lo que sería la Agenda; además, deberá cumplirse con las formalidades prescritas para las ordinarias, en los que fuere aplicable, de acuerdo a las circunstancias y no se podrán tratar otros puntos además de los consignados en la Agenda.

ART. 20) La Asamblea General, celebrará cada cuatro años, en el mes de enero del año siguiente al de los Juegos Olímpicos , una sesión ordinaria especialmente para la elección del Comité Ejecutivo del COES; en base a la propuesta que hagan los miembros de dicha Asamblea General, quienes votarán en forma secreta o pública según lo apruebe la Asamblea. Tendrán derecho a votar en dicha elección todos los miembros del COES que gocen de este derecho, según los presentes Estatutos.

Las copias del proceso verbal de las reuniones en el curso de las cuales se ha procedido a elegir o a reemplazar miembros deben ser enviadas al COI. Todas estas copias deben de ser certificadas por el Presidente y el Secretario General del COES.

La toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo será el 1 de marzo del año siguiente de los Juegos Olímpicos.

Si por alguna causa no se celebraron Juegos Olímpicos, la fecha señalada para la toma de posesión es improrrogable.

Comité Ejecutivo

ART. 21) El Comité Ejecutivo administrará el Comité Olímpico de El Salvador, y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente
2. Secretario General
3. Tesorero
4. Cuatro Vicepresidentes, nominados del primero al cuarto
5. Las personas nacionales miembros del Comité Olímpico Internacional.

El Presidente del Comité Ejecutivo, o quien haga sus veces de acuerdo a estos Estatutos y a su Reglamento, será el Representante Legal del Comité Olímpico de El Salvador. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán cuatro años en funciones, pudiendo ser reelectos.

El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo considere oportuno, para lo cual deberá estar presente la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán, asimismo, por mayoría de los miembros presentes. Cuando hubiere empate de votos, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Se Procurará dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el COI, en cuanto al porcentaje de espacios reservados a la mujer en las estructuras de toma de decisiones.

Para ser miembro del Comité Ejecutivo del COES, será necesario que se cumplan los mismos requisitos exigidos para los Representantes de las Federaciones (Art. 13) a excepción del numeral 1 de ese artículo.

ART. 22) Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, serán convocadas por el Presidente o el Secretario General.

ART. 23) Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

1. Velar por la protección, impulso y desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones

2. Respetar y hacer que se respeten las normas, conceptos y valores del Movimiento Olímpico.
3. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento, la Carta Olímpica, los Estatutos y Reglamentos de: ACNO, ODEPA, ODECABE, ORDECA, la Carta de Acapulco y otras declaraciones y normas provenientes del COI.
4. Elegir dentro de sus miembros y /o Representantes de Federaciones, a los Oficiales que deban representar al COES, en los Juegos Olímpicos, Continentales y Regionales, y en cualquier Congreso, Asamblea o evento deportivo reconocido por el COI promoviendo la equitativa participación de la mujer en estos eventos.
5. Al ocurrir una vacante, el Comité Ejecutivo la llenará transitoriamente con otro miembro que seleccione y por el período que falte, quien deberá ser ratificado por la Asamblea General más próxima.
6. Convocar por escrito y con Agenda previa, por medio de su Presidente o Secretario General, a sesiones de Asamblea General. El Presidente o quien haga sus veces, presidirá la sesión.
7. Avalar las selecciones nacionales que hayan sido constituidas por las respectivas Federaciones Deportivas, que representando a El Salvador, participen en los Juegos Olímpicos y eventos deportivos mundiales, continentales o regionales de carácter olímpico.
8. Organizar y supervisar la preparación de la Delegación que ha de participar en los Juegos Olímpicos, Continentales o Regionales, dando especial importancia a la preparación física, técnica y moral, de los participantes en base al reglamento que se determine al efecto.
9. Inscribir las delegaciones que intervengan en eventos deportivos internacionales, que sean reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.
10. Juramentar las delegaciones deportivas que participen en eventos deportivos Internacionales.
11. Velar porque las Federaciones miembros cumplan con sus responsabilidades y obligaciones.
12. Supervisar la organización y celebración de los Juegos Olímpicos, Continentales o Regionales, cuando una ciudad de El Salvador sea designada sede para la celebración de tales eventos.
13. Revisar y aprobar los Estatutos y Reglamentos que emitan las Federaciones Deportivas Nacionales miembros.
14. Resolver sobre la consulta, dudas o reclamaciones, que presenten las Federaciones Deportivas Nacionales miembros, en relación a la Legislación y demás asuntos de carácter olímpico.
15. Manejar directamente los recursos para el sostenimiento del COES y hacer las gestiones necesarias para costear la capacitación, preparación, traslación y permanencia en el extranjero de los deportistas salvadoreños y oficiales deportivos, que intervengan en eventos o competiciones internacionales, reconocidos por el Comité Olímpico Internacional y otros gastos que origine la realización de los eventos que en ese carácter se realicen en el país o en el extranjero.
16. Intervenir en primera instancia como Juez o mediador en las divergencias que se susciten entre las Federaciones Deportivas miembros a requerimientos de éstas, u ofrecer sus buenos oficios, en búsqueda de soluciones adecuadas.

17. Proponer ante la Asamblea General, previa revisión de sus Estatutos y Reglamentos, la aceptación de nuevas Federaciones, como miembros del COES.
18. Aplicar las medidas correctivas a las Federaciones, a sus dirigentes y a sus atletas, por faltas cometidas a las Normas Olímpicas, Estatutos y Reglamentos del COES, o a sus propios Estatutos y Reglamentos. Estas disposiciones serán objeto de una regulación especial, en el Reglamento del COES, y deberán comprender también aspectos relativos a la buena administración de las federaciones y al mantenimiento de un nivel deportivo que se considere aceptable dentro de cada deporte.
19. Elegir con exclusividad el uniforme e insignias de las selecciones nacionales que con el aval del COES concurren a eventos internacionales.
20. Editar periódicamente su órgano de divulgación oficial.
21. Colaborar estrechamente con las Federaciones, para el desarrollo del deporte en las distintas disciplinas deportivas.
22. Conformar las Comisiones de trabajo que estime necesarias para beneficio del deporte.
23. Elaborar los Reglamentos que sean necesarios, para normar la aplicación de los presentes Estatutos, sometiéndolos posteriormente a la aprobación de la Asamblea General. Los reglamentos de gestión interna o administrativa serán aprobados por el Comité Ejecutivo.
24. Concurrir por medio de uno o más representantes a la elección de las nuevas Juntas Directivas de las Federaciones miembros; recordándoles que deben propiciar la incorporación de la mujer en la Junta Directiva a elegir, y posteriormente, en su caso, a juramentarlas y darles posesión en sus cargos.
25. Remitir las apelaciones a la Comisión de Justicia y Honor.
26. Toda resolución de la comisión de Justicia y Honor, como última instancia nacional puede ser sometida por petición, para Apelación Internacional al Tribunal Arbitral del Deporte, T.A.S., a Lausana, Suiza, quien cerrará definitivamente el litigio de conformidad al Código de Arbitraje en materia de deporte. El tiempo de apelación internacional es de veintiún días posteriores a la recepción de la resolución que sea objeto de apelación internacional.

Enmienda del COI al numeral 26

Alguna decisión o resolución tomada por la Comisión de Justicia y Honor, como última instancia a nivel nacional, podrá ser sometida exclusivamente por la vía de apelación al Tribunal de Arbitraje del Deporte, en Lausana, Suiza, el cual resolverá definitivamente de acuerdo con el Código de Arbitraje relacionado con el deporte. El tiempo límite de apelación es veintiún días después de recibida la decisión concerniente a la apelación.

27. Estructurar según su mejor criterio, el aparato administrativo del COES, teniendo en el aspecto administrativo, la facultad de establecer las políticas salariales y laborales que considere convenientes.

Atribuciones

ART. 24) Las Atribuciones de los Miembros del Comité Ejecutivo son:

1- Del Presidente

- 1). Representar judicial y extrajudicialmente al COES
- 2). Otorgar los poderes judiciales y administrativos que le faculte el Comité Ejecutivo y las leyes del país.
- 3). Ejercer el voto de calidad tanto en el Comité Ejecutivo como en la Asamblea General.
- 4). Asistir y representar al COES en las reuniones, tanto nacional como internacionalmente.
- 5). Firmar la solicitud de la inscripción de las Delegaciones Olímpicas Salvadoreñas que asistan a los Juegos: Centroamericanos, Centroamericanos y del Caribe; Panamericanos; Olímpicos y cualquier otro que tenga carácter similar.
- 6). Delegar atribuciones.
- 7). Presidir las Asambleas y las Sesiones del Comité Ejecutivo.
- 8). Resolver asuntos Gerenciales que requieren trámite inmediato, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo.
- 9). Autorizar conjuntamente con el Tesorero los documentos de contabilidad relativos a los ingresos y egresos del COES.
- 10). Junto al Comité Ejecutivo y la Estructura Administrativa del COES, planificar, organizar, dirigir y controlar el patrimonio del COES; teniendo como meta permanente el uso eficiente del mismo.
- 11). Hacer cumplir los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- 12). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del COES y la Carta Olímpica.

2- Son facultades y obligaciones de los Cuatro Vicepresidentes:

- 1). Auxiliar al Presidente en todas las atribuciones inherentes a su cargo
- 2). Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas en el orden que hayan sido electos.
- 3). Desempeñar las demás atribuciones que le delegue el Presidente o el Comité Ejecutivo.

3- Son Atribuciones del Secretario General:

- 1). Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Comité Ejecutivo.
- 2). Revisar toda la correspondencia que ingresa al COES y llevar la más importante al conocimiento del Comité Ejecutivo.
- 3). Levantar las actas de las Juntas del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.
- 4). El despacho de la correspondencia.
- 5). Firmar la correspondencia junto al Presidente o quien ejerza sus funciones.
- 6). Tener actualizado el registro de nombres y firmas de los Delegados miembros del COES.

4- Son atribuciones del Tesorero:

- 1). Planificar, controlar y ejecutar la gestión financiera del COES.
- 2). Informar mensualmente al CECOES la situación financiera del COES
- 3). Presentar anualmente a la Asamblea General los Estados Financieros del COES
- 4). Asegurarse de que los Libros que contengan los Registros Contables, están debidamente legalizados y actualizados.
- 5). Cumplir las demás atribuciones que le delegue el Presidente y el Comité Ejecutivo

ART. 25) No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General del Comité Olímpico de El Salvador:

1. El que haya sido expulsado o se encuentre suspendido de cualquier organismo o entidad deportiva reconocida por el COES, al momento de la elección del Comité Ejecutivo o de su designación para integrar la Asamblea General.
2. El que haya sido condenado por delito que merezca prisión formal.
3. El dirigente deportivo que desarrolle una conducta contraria a los Principios y Normas Olímpicas, a criterio del CECOES o de la Asamblea General.
4. Toda persona que se dedique a la promoción de eventos deportivos remunerados, con beneficios económicos propios.
5. Los que a tiempo completo y en forma exclusiva se dediquen a árbitros, entrenador, auxiliar, preparador físico, mediante remuneración como medio de vida.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

ART. 26) Los recursos financieros del Comité Olímpico de El Salvador, procederán entre otros, de las siguientes fuentes:

1. Los aportes del COI y demás organizaciones Olímpicas.
2. Las cuotas o aportaciones de sus miembros, si es que la Asamblea General decide establecerlas.
3. El presupuesto otorgado por el Estado y las subvenciones de otras entidades u organismos Internacionales.
4. Los donativos y legados, cuya aceptación sea aprobada por el Comité Ejecutivo, obligándose a informarlo a la Asamblea General en su siguiente sesión. Los donativos con fin específico, se destinarán al propósito determinado por el donante.
5. Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas en beneficio del COES.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 27) La Asamblea General podrá decidir la modificación o derogatoria de los presentes Estatutos, en reunión extraordinaria, convocada especialmente con ese fin, siempre y cuando estén presentes en esa reunión dos terceras partes, cuando menos, de sus miembros; y la decisión correspondiente será tomada con el voto favorable de las tres cuartas partes, por lo menos, de los miembros presentes.

Si no se lograra establecer el Quórum antes expresado, la Asamblea General será convocada para el mismo fin, cuando hayan transcurrido, cuando menos, treinta días de la fecha señalada para la Asamblea anterior, estableciéndose el quórum y la toma de decisión con los requisitos establecidos en el inciso precedente.

Si no se estableciera el quórum en esta 2ª. Convocatoria, no se podrá convocar nuevamente para este fin, hasta que hayan transcurrido seis meses de la última fecha, según el inciso anterior; en este caso se requerirá para establecer el quórum el 50% de los miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable del 75% de los miembros presentes.

Si en esta última sesión no se logran tomar acuerdos, se estimará que no es procedente reformar o modificar los Estatutos, durante el presente Ciclo Olímpico.

Toda reforma posterior, dentro de los Estatutos ya aprobados previamente en su forma original por el COI, serán igualmente comunicados al COI, con una petición de aprobación.

ART. 28) La Asamblea General podrá decidir sobre la disolución del Comité Olímpico de El Salvador, en reunión extraordinaria, convocada especialmente para ese fin, siempre y cuando se hallen presentes las tres cuartas partes de sus miembros y la decisión correspondiente se tomará con las tres cuartas partes de los miembros componentes de la Asamblea General.

Si no se lograra establecer el quórum antes expresado, la Asamblea será convocada, para el mismo fin, cuando hayan transcurrido, cuando menos, treinta días de la fecha señalada para la asamblea anterior estableciéndose el quórum y la toma de decisión con los requisitos establecidos en el inciso precedente.

Si no se estableciera el quórum en esta segunda convocatoria, no se podrá convocar nuevamente para este fin, hasta que hayan transcurrido al menos, dos años de esta última fecha.

ART. 29) Si se acordare la disolución del COES, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, quien deberá dar cuenta de su gestión a la misma Asamblea General, en sesión convocada para tal fin, canceladas las obligaciones, el sobrante del patrimonio, si lo hubiere será entregado en propiedad en partes iguales, a todas las Federaciones miembros del COES.

ART. 30) La Asamblea General aprobará el Reglamento de los presentes Estatutos

ART. 31) En los casos de dudas, en cuanto a la interpretación de los presentes Estatutos, vacíos u omisiones en el texto de los mismos, o de la discrepancia entre éstos y las disposiciones de la Carta Olímpica, se deberá aplicar la Carta Olímpica.

ART. 32) El COES como asociación de derecho civil ratifica su personería jurídica, de carácter autónomo, independiente, de utilidad pública, sin fines de lucro de conformidad al Decreto Legislativo número 283 de fecha 10 de Marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial número 62 tomo número 326 de fecha 29 de Marzo de 1995, el cual contiene la interpretación auténtica del artículo 24 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, contenida en el Decreto número 300 de fecha 28 de Junio de 1980, publicado en el Diario Oficial número 122 Tomo número 277 de fecha 30 de junio de 1980.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 33) Con el propósito de darle cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de los presentes Estatutos, el período de gestión del Comité Ejecutivo vigente desde agosto 2003 hasta agosto 2007, se prolongará llegando hasta febrero de 2009, debiendo convocar a una Asamblea General durante el mes de enero de ese año, para elegir a un nuevo Comité Ejecutivo, el cual tomará posesión el 1 de marzo del 2009.

CAPITULO XI VIGENCIA

ART. 34) Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del COES celebrada en San Salvador con fecha 20 de diciembre del 2004 y entran en vigencia a partir de esta misma fecha y se remitirán al COI, para los efectos de armonización con los textos de aplicación de las normas relativas a la Misión y Función de los CON y de la Composición de los CON de la Carta Olímpica y de su aprobación.

CAPITULO XII DEROGATORIA

ART. 35) Los presentes Estatutos derogan a los anteriores aprobados por la Asamblea General del COES el 18 de junio de 1987 y por el COI el 13 de diciembre de 1988.